JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Ref.	Acción Ejecutiva
Radicado Nº:	70-001-33-33-003-**2014-00214**-00
Demandante:	Yuseth Enrique Moreno Martínez
Demandado:	E.S.E. Centro de Salud San José de San Marcos
Asunto:	Transacción judicial -Terminación del Proceso

Concurren conjuntamente las partes en contienda dentro del presente proceso, mediante memorial obrante a folio 134 a 136 del expediente, en el que manifiestan su voluntad de transigir la obligación debida, por lo que el Despacho procederá a decidir lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Convienen las partes en transar la obligación que dio origen al mandamiento de pago proferido por este Despacho el día dos (2) de junio de 2015, para lo cual mediante escrito allegado al plenario acuerdan como monto de la obligación, la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS ($77.338.313).

Ahora bien, de igual forma acuerdan los sujetos procesales en litigio, que la suma convenida sea cancelada con los dineros que se encuentran a disposición de este Despacho representados en el título de depósito judicial N° 463030000426812, por valor de $77.338.313,oo; y como corolario de lo anterior, se decrete la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, renunciando al término de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente tal solicitud.

Expuestos los antecedentes de la solicitud, huelga afirmar que para éste dispensador de justicia, el acuerdo al que han llegado las partes debe entenderse como una

transacción, conforme lo regula el artículo 2469 del Código Civil, acuerdo que debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 312 del C. G. P. para que pueda ser validado por la jurisdicción.

Entendido de esta manera por este dispensador de justicia, que la obligación convenida entre las partes ($77.338.313,oo) y su forma de pago, se encuentran ajustadas a la ley, siendo por consiguiente procedente la aceptación de la transacción suscrita entra ellas. En efecto, conforme a lo reglado en el artículo 312 del C.G.P.:

> *"ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*
>
> *Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.*
>
> *El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.*
>
> *Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.*
> *(…)".*

Revisada la transacción, tal y como se señaló en precedencia, lo acordado cumple tanto con los requisitos sustanciales como con los formales de que trata la norma transcrita, siendo imperativo impartir su aprobación.

Sustenta lo anterior, la liquidación de la acreencia hecha por esta Judicatura, tal y como se deja expuesto:

		CAPITAL		**$ 110.522.526,00**
PERIODO	Tasa Interés	Int. Max. Lega	Int. Mensual	Int. Moratorios
Año 2012				
Marzo 18 (14 días)	19,92%	29,88	1,16	$ 1.282.061,30
Abril (30 días)	20,52%	30,78	2,565	$ 2.834.902,79
mayo (31 días)	20,52%	30,78	2,65	$ 2.929.399,55
Junio (31 días)	20,52%	30,78	2,65	$ 2.929.399,55
Julio (31 días)	20,86%	31,29	2,69	$ 2.977.937,36
Agosto (31 días)	20,86%	31,29	2,69	$ 2.977.937,36
Septiembre (30 días)	20,86%	31,29	2,61	$ 2.881.874,87
Oct. (31 días)	20,89%	31,34	2,698291667	$ 2.982.220,11
Noviembre (30 días)	20,89%	31,34	2,61125	$ 2.886.019,46
Diciembre (31 días)	20,89%	31,34	2,698291667	$ 2.982.220,11
Total Parcial I				$ 27.663.972,46
Año 2013				
Enero (31 días)	20,75%	31,125	2,68	$ 2.962.233,95
Febrero (28 días)	20,75%	31,125	2,42	$ 2.675.566,15
Marzo (31 días)	20,75%	31,125	2,68	$ 2.962.233,95
Abril (16 días)	20,83%	31,245	1,39	$ 1.534.789,48
Total intereses hasta 16 de abril de 2013				$ 37.798.795,99
PAGOS PARCIALES HASTA 17 DE ABRIL DE 2013				$ 40.000.000,00
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y DEBIDO				**$ 2.201.204,01**
NUEVO CAPITAL A PARTIR DE 17 DE ABRIL DE 2013				**$ 108.321.321,99**
Abril (14 días)	20,83%	31,245	1,22	$ 1.316.194,33
Mayo (14 días)	20,83%	31,245	1,22	$ 1.316.194,33
Total intereses hasta 14 de mayo de 2013				**$ 2.632.388,66**
PAGO PARCIAL 15 MAYO 2013				$ 20.000.000,00
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y DEBIDO				**$ 17.367.611,34**
NUEVO CAPITAL A PARTIR DE 15 DE MAYO DE 2013				**$ 90.953.710,65**
Mayo (17 días)	20,83%	31,245	1,48	$ 1.341.984,10
Junio (19 días)	20,83%	31,245	1,65	$ 1.499.864,59
Total intereses hasta 19 de junio de 2013				**$ 2.841.848,69**
PAGO PARCIAL 20 JUNIO 2013				$ 10.000.000,00
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y DEBIDO				**$ 7.158.151,31**
NUEVO CAPITAL A PARTIR DE 20 DE JUNIO DE 2013				**$ 83.795.559,34**
Junio (11 días)	20,83%	31,245	0,95	$ 800.003,19
Julio (16 días)	20,34%	30,51	1,36	$ 1.136.267,78
Total intereses hasta 16 de julio de 2013				**$ 1.936.270,97**
PAGO PARCIAL 17 JULIO 2013				$ 10.000.000,00
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y DEBIDO				**$ 8.063.729,03**
NUEVO CAPITAL A PARTIR DE 17 DE JULIO DE 2013				**$ 75.731.830,32**
Julio (15 días)	20,34%	30,51	1,27	$ 962.740,89
Agosto (20 días)	20,34%	30,51	1,70	$ 1.283.654,52
Total intereses hasta 20 de agosto de 2013				**$ 2.246.395,42**
PAGO PARCIAL 21 AGOSTO 2013				$ 11.465.022,00
DIFERENCIA ENTRE LO PAGADO Y DEBIDO				**$ 9.218.626,58**
NUEVO CAPITAL A PARTIR DE 21 DE AGOSTO DE 2013				**$ 66.513.203,73**
Agosto (11 días)	20,34%	30,51	0,93	$ 613.771,51
Septiembre (30 días)	20,34%	30,51	2,54	$ 1.691.098,20
Oct. (31 días)	19,85%	29,775	2,56	$ 1.705.370,83
Noviembre (30 días)	19,85%	29,775	2,48125	$ 1.650.358,87
Diciembre (31 días)	19,85%	29,775	2,563958333	$ 1.705.370,83
Año 2014				
Enero (31 días)	19,65%	29,475	2,54	$ 1.688.188,25
Febrero (28 días)	19,65%	29,475	2,29	$ 1.524.815,20
Marzo (31 días)	19,65%	29,475	2,54	$ 1.688.188,25
Abril (30 días)	19,63%	29,445	2,45	$ 1.632.067,74
Mayo (31 días)	19,63%	29,445	2,54	$ 1.686.469,99
Junio (30 días)	19,63%	29,445	2,45	$ 1.632.067,74
Julio (31 días)	19,33%	28,995	2,50	$ 1.660.696,13
Agosto (31 días)	19,33%	28,995	2,50	$ 1.660.696,13
Septiembre (30 días)	19,33%	28,995	2,42	$ 1.607.125,29
Oct. (31 días)	19,17%	28,755	2,48	$ 1.646.950,07
Noviembre (30 días)	19,17%	28,755	2,40	$ 1.593.822,64
Diciembre (31 días)	19,17%	28,755	2,48	$ 1.646.950,07
Año 2015				
Enero (31 días)	19,21%	28,815	2,48	$ 1.650.386,58
Febrero (28 días)	19,21%	28,815	2,24	$ 1.490.671,75
Marzo (31 días)	19,21%	28,815	2,48	$ 1.650.386,58
Abril (30 días)	19,37%	29,055	2,42	$ 1.610.450,95
Mayo (31 días)	19,37%	29,055	2,50	$ 1.664.132,64
Junio (30 días)	19,37%	29,055	2,42	$ 1.610.450,95
Julio (31 días)	19,26%	28,89	2,49	$ 1.654.682,23
Agosto (31 días)	19,26%	28,89	2,49	$ 1.654.682,23
Septiembre (30 días)	19,26%	28,89	2,41	$ 1.601.305,38
Oct. (31 días)	19,33%	28,995	2,50	$ 1.660.696,13
Noviembre (30 días)	19,33%	28,995	2,42	$ 1.607.125,29
Diciembre (31 días)	19,33%	28,995	2,50	$ 1.660.696,13
Año 2016				
Enero (31 días)	19,68%	29,52	2,54	$ 1.690.765,64
Febrero (28 días)	19,68%	29,52	2,30	$ 1.527.143,16
Marzo (14 días)	19,68%	29,52	1,15	$ 763.571,58
GRAN TOTAL INTERESES				$ 50.531.154,92
GRAN TOTAL CAPITAL + INTERESES				$ 117.044.358,65

Así las cosas, con base en la liquidación preliminar, tenemos que, la obligación que hoy es objeto de transacción, asciende a la suma de $117.044.358, guarismo correspondiente al capital adeudado ($66.513.203), más los intereses correspondientes sobre la referida suma ($50.531.154), resultados que se establecen luego de imputarle los respectivos pagos hechos por la entidad ejecutada, tal y como se detalla en el cuadro contentivo de la reseñada liquidación.

En vista de lo anterior, comoquiera que con la suma convenida en la transacción, correspondiente a $77.338.313,oo, se logra cancelar el total del capital, lo que no haría nugatorio derechos de índole irrenunciable del trabajador, y se transa sobre los intereses moratorios, insiste esta Unidad Judicial, que lo acordado se ajusta a la ley sustancial.

En consecuencia, para cancelar la suma convenida, se ordenará el pago al apoderado de la parte ejecutante, quien tiene poder para recibir, del título judicial N°463030000426812, por valor de $77.338.313,oo y consecuencialmente se ordenará la terminación del presente proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares dictadas dentro del mismo.

En consideración a lo previamente planteado, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, RESUELVE:**

PRIMERO: Acéptese la transacción efectuada por las partes en el presente asunto, en la forma convenida según consta en el escrito obrante a folios 134 a 136 del expediente, presentada el día 11 de febrero de 2016.

SEGUNDO: En consecuencia, páguese al apoderado de la parte ejecutante el siguiente depósito judicial:

No. del depósito	Valor
463030000426812	$77.338.313
TOTAL	**$**77.338.313

Para darle cumplimiento a lo ordenado, elabórense por Secretaria los oficios necesarios con fundamento en lo establecido en los acuerdos vigentes que sobre el

manejo de depósitos judiciales ha expedido la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Levántense las medidas de embargo y retención de dineros, decretadas en el presente asunto, en consecuencia líbrense los oficios a que haya lugar.

QUINTO: Aceptase la renuncia al término de notificación y ejecutoria del presente proveído, manifestada por las partes.

SEXTO: Aceptase la renuncia manifestada por la abogada Justa Rosa Escobar Acosta, portadora de la T.P. N° 105.232 del C.S. de la J., al poder que le había sido conferido por la entidad ejecutada, de conformidad con el memorial obrante a folio 137 del plenario.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez